

GALIANA MORENO, Jesús M. y SEMPERE NAVARRO, Antonio V.: *El control sindical de los contratos (Análisis de la ley 2/1991, de 7 de enero)*. Universidad de Murcia, 1991

La promulgación de la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, se ha visto correspondida por una generosa atención de la doctrina que a través de artículos y monografías ha tratado de clarificar el sentido y alcance de una norma polémica por su gestación, compleja por su contenido y cuestionable por su operatividad.

Entre esas aportaciones doctrinales, sobresale por la inmediatez de su aparición y lo atinado de sus todavía provisionales juicios, *El control sindical de los contratos* de los profesores GALIANA MORENO y SEMPERE NAVARRO.

La obra —que ve la luz bajo el patrocinio del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia— afronta, como aclara perfectamente su subtítulo, el *análisis de la Ley 2/1991, de 7 de enero*; bien entendido que se trata, en palabras de sus propios autores, de «una primera aproximación al contenido de la referida norma, no sólo para exponerlo de forma sistemática, sino también para reflexionar sobre los principales aspectos polémicos u oscuros del texto legal». En definitiva, lo que el intérprete persigue es abrir ese «cierto hálito misterioso» que rodea la comprensión de todo texto legal cuando por pura cuestión de tiempo todavía no ha sido objeto de análisis jurisprudencial. Ello explica la advertencia que hacen los autores «sobre el carácter provisional de las interpretaciones avanzadas».

Se trata, además, de un estudio enteramente técnico. Fuera del mismo queda cualquier valoración de Política Legislativa; lo que no impide una breve reflexión respecto del significado que la Ley 2/1991 tiene en nuestro actual sistema de relaciones laborales. Desde esta perspectiva se observa que se está ante una norma hipervalorada y ambigua, fruto de un singular proceso de elaboración en el que los sindicatos representaron el papel protagonista.

Conforme al propósito trazado, la obra, dividida formalmente en cinco apartados, responde, más bien, a un esquema tripartito.

Así, en la que podría considerarse primera parte (apartados I a III) se da cuenta de los antecedentes y origen mediato (huelga general del 14 de diciembre de 1988 y «Propuesta Sindical Prioritaria») e inmediato (Acuerdo Gobierno-Sindicatos sobre control de la contratación producido el 31 de enero de 1990) de la Ley. De esta manera y en unas breves pinceladas, la norma se sitúa dentro de la realidad social que provoca su aparición y en la que está llamada a producir sus efectos.

La segunda parte, que se corresponde con el apartado IV, es el verdadero núcleo del ensayo. En ella los autores proceden a la sistematización, interpretación y exposición de los tres artículos y sendas disposiciones adicional y final que integran la Ley 2/1991. Particular importancia adquiere en este momento el conocimiento de la Exposición de Motivos que acompaña a la norma, convertida, ante la ambigüedad de sus disposiciones, en fuente imprescindible para su comprensión.

En efecto, es la propia Exposición de Motivos la que advierte del sentido y finalidad de la norma: la común voluntad del Gobierno y los Sindicatos de controlar la utilización abusiva de ciertos contratos temporales, razón por la que 1) se *fortalecen* los derechos de información a los representantes legales de los trabajadores ya reconocidos en el ET y 2) se delimitan nuevas *formas de participación institucional* de los interlocutores sociales en el seguimiento de la contratación laboral; todo ello, además, dentro del respeto debido a los derechos individuales —y constitucionales— en juego.

Bajo estas premisas aparece ante el intérprete y aplicador del Derecho la gran novedad introducida por la Ley 2/1991: *la obligación empresarial de entregar «a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección...»* (art. 1).

A partir de ahí el jurista debe responder a una serie de interrogantes, perfectamente planteadas y atinadamente resueltas por los profesores Galiana y Sempere: ¿qué concretas modalidades contractuales quedan afectadas por la necesidad de entregar una copia básica de su convención?; esto es, ¿qué modalidades contractuales de entre las numerosas que conoce el Derecho del Trabajo exigen forma escrita?; ¿cuál es la «representación legal de los trabajadores» a la que se refiere la Ley?; ¿qué es la *copia básica* de un contrato?; ¿qué datos —además del DNI, domicilio y estado civil, expresamente aludidos en la Ley— de no omitirse de la copia básica afectarían al bien constitucional de la intimidad personal?; ¿afectan al principio de libertad de empresa las previsiones de la Ley 2/1991?; ¿puede fiscalizar el trabajador cuyo contrato es objeto de la copia el contenido de ésta?; puesto que finalmente la copia, una vez firmada por los representantes legales de los trabajadores, debe remitirse por el empresario al INEM, ¿pueden aquéllos retener una *copia de la copia básica*?; ¿qué alcance tiene el deber de sigilo establecido en la Ley para las personas que accedan a la información contenida en la copia?; ¿qué sentido y efectos tiene el mantenimiento del deber de formalizar la copia básica en aquellas empresas en las que no hay representación de los trabajadores?; etc.

Junto a la instauración y regulación de la figura de la copia básica de los contratos de trabajo, la Ley 2/1991 trata también de «evitar el fraude y los abusos en la contratación laboral» mediante la articulación de diversas medidas igualmente analizadas en el libro de los Catedráticos de Derecho del Trabajo de la Universidad de Murcia. Así, el «seguimiento» del ciclo vital del contrato por parte de los representantes legales de los trabajadores (deber de notificación de las denuncias o prórrogas de los contratos); el deber empresarial —en realidad ya establecido en el ET— de informar trimestralmente a los representantes de los trabajadores de las previsiones de sobre celebración de nuevos contratos de trabajo; un deber semejante respecto de las previsiones en materia de subcontratación; ciertas previsiones tendentes a rodear de mayores garantías para el trabajador la liquidación de haberes inherente a la extinción de su contrato o a la finalización de cada periodo de actividad de los fijos discontinuos (propuesta de documento de liquidación o «finiquito», posible presencia de un representante legal de los trabajadores en el acto de la firma del finiquito).

Cierra el libro una tercera parte de Anexos (apartado V) con cuya

inclusión han procurado los autores «no meramente añadir una información complementaria para el lector, sino también incluir una selección bastante de texto normativos, jurisprudenciales o preparatorios con el fin de que permitan, a quien lo desee, no sólo apoyar documentalmente la exposición principal, sino también verificar la bondad de las hipótesis de trabajo formuladas o adentrarse en caminos, por fuerza y por razones de espacio y tiempo, inexplorados en el propio estudio que los precede».

El empleo —ya habitual en el ordenamiento laboral y de Seguridad Social— de la censurable «técnica del aluvión», la «calculada ambigüedad del legislador», la modificación implícita de otras normas o la utilización de conceptos propios de la Teoría General del Derecho y del Derecho Constitucional son algunas de las dificultades que presenta la adecuada comprensión (y aplicación) de la Ley 2/1991; y todas ellas están perfectamente salvadas en la obra comentada con cuya lectura se pone de manifiesto, una vez más, que, como dijera el maestro Alonso Olea, «el Derecho del Trabajo permite la reinterpretación desde sus supuestos de todo el mundo de lo jurídico».

JOSÉ LUJÁN ALCARAZ

Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social